San Andrés Islas, Veintrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Verbal de perturbación a la posesión
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00131-00
Demandante	**Juan Epitasio Padilla Palacio**
Demandado	**Juan Fernando Muñoz Cartagena**
Auto Interlocutorio No.	370

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado a la fecha en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la audiencia unitaria de que trata el parágrafo final del artículo 372 del C. G. del P., donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con excepción del decreto de pruebas, pues esta etapa procesal se agotará con la ejecutoria de esta providencia.

Se le recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, conlleva a las sanciones previstas en el inciso 4° numeral 4° del artículo 372 CGP, que consiste en una multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a audiencia, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. Esta se llevará a cabo el día **22 de mayo de 2024 08:30 AM, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la sala de audiencia, ubicada en el segundo piso del Edificio Ackar, donde funciona este ente judicial.**

SEGUNDO: Conforme lo señala el **parágrafo** del artículo 372 del C. G. del P., y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- **Interrogatorio judicial y de parte:** Interrogatorio de las partes que les será formulado por el despacho

2.2.- <u>Pruebas de la parte demandante</u>

2.2.1.- **Documentales:** Téngase como tales, los aportados con el libelo introductorio de la demanda, esto es, contrato de compraventa de fecha 02 de noviembre de 1995, levantamiento topográfico del inmueble ubicado en el sector de Little Cliff, Registro Civil de Defunción de Orlanda Palacios de Padilla

2.2.2.- Testimoniales: cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- Francisco Antonio Taylor Taylor
- Henry Newball Claris

Quienes podrán ser ubicados a través del gestor judicial de la demandante

INSPECCIÓN JUDICIAL. Se practicará inspección judicial con intervención de perito, en el inmueble ubicado en esta isla, sector denominado **Little Cliff**, con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los actos posesorios del demandante, actos de explotación económica y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes.

DICTAMEN PERICIAL: Se nombrará como perito al señor **OSORIO MANUEL**, a fin de rendir el dictamen pericial sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto del proceso, área del predio a usucapir, determinar si es un bien urbano o rural, o si está en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público, actos de explotación económica y elabore un croquis sobre el bien controvertido y demás actos que estime conveniente el despacho.

2.3.- Pruebas de la parte demandada

El apoderado judicial de la parte demandada, no solicitó pruebas.

TERCERO: Se solicita a las partes, que con antelación manifiesten si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de los interrogatorios, para así proceder a su designación, a fin de evitar dilaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 042 del 24 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.